



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Actora CAROLINA ABELLO OTALORA, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para dar cumplimiento al Embargo de Salarios solicitado mediante Oficios N°. 0349 de mayo 9/19 dirigido al PAGADOR de la Entidad SISANAR S. A. BOGOTA D. C. y 0195 al TESORERO PAGADOR de AYW GROUP SAS, el Despacho,

DISPONE:

Líbrese Oficio REQUIRIENDO al PAGADOR de las Entidades antes mencionadas con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de Embargo referenciado o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento.-

Infórmese a dicho PAGADOR sobre las sanciones contenidas en los Arts. 44 y 593 numeral 9 del C. G. P., en razón de la demora para informar sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00167-00 PARTIDA INTERNA N°. 8395
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 107

DE HOY: 18 DE JULIO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vino a Despacho el anterior proceso sucesoral del causante JIMMY RENE CUETIA CUETIA, e incoado por YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO, mediante apoderada judicial Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA, Radicación 19-698-40-03-002-2022-00269-00, Partida Interna N° 9925, a fin de resolver lo pertinente en cuanto al Trabajo de Partición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Trabajo de Partición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, no está conforme a derecho, pues en el acervo herencial presentado no se relaciona cada hijuela de conformidad con el artículo 1045 del Código Civil, por cuanto debe diferenciar la hijuela de la cónyuge y la del hijo de la totalidad de los bienes de la masa partible.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION presentado por la apoderada judicial designada por la parte demandante, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA, el término de diez (10) días para REHACER la partición conforme a derecho. (Art. 509 numeral 5° del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 107

FECHA: 18 DE JULIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de la POLICIA NACIOPNAL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA – Inventario de Vehículo inmovilizado, signado por el PT. HENRY JOVANNY CORAL, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00045-00 PARTIDA INTERNA N°. 10155
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 107

DE HOY: 18 DE JULIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**

Proceso: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: HUGO ALBEIRO OROZCO SANCHEZ Y OTRO
Demandado: CARMEN ELENA SANCHEZ VILLAMIL Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00173-00 (Pl. 10283).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA reseñada en el epígrafe, incoada HUGO ALBEIRO OROZCO SANCHEZ y MILTON FARAY OROZCO SANCHEZ, por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra CARMEN ELENA SANCHEZ VILLAMIL, GLORIA SANCHEZ LOPEZ y ORLANDO ALBERTO OROZCO SANCHEZ.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por HUGO ALBEIRO OROZCO SANCHEZ y MILTON FARAY OROZCO SANCHEZ, a favor de la Dra. SONIA VASQUEZ ZAPATA. 2.- Escritura pública No. 238 de julio 10 de 1963 otorgada en la notaría Única de Santander de Quilichao. 3.- Escritura Pública N°384 del 03 de diciembre de 2020, de la Notaría Única de Caloto. 4.- Constancia de no acuerdo en conciliación en equidad del 10 de marzo de 2023, expedida por la casa de justicia de Santander de Quilichao. 5.- Certificado de Tradición No. 132-28155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. 6.- Registro Civil de defunción de FRANCISCO ANTONIO OROZCO QUINTERO, expedido por la notaría 22 del Circulo de Cali. 7.- Escritura pública No. 950 de mayo 24 de 2023, otorgada en la notaría Única de Santander de Quilichao.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, instaurada por HUGO ALBEIRO OROZCO SANCHEZ y MILTON FARAY OROZCO SANCHEZ, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y por ende es ADMISIBLE, contra CARMEN ELENA SANCHEZ VILLAMIL, GLORIA SANCHEZ LOPEZ y ORLANDO ALBERTO OROZCO SANCHEZ.

El procedimiento a seguir es el VERBAL de conformidad con el Art. 368 del C. G. P., por tratarse de asunto de MENOR CUANTÍA.

De conformidad con el Art. 590 numeral 1 Literal A y numeral 2 del C. G. P., la parte actora debe prestar CAUCIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la cuantía y con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que se causaren con la medida para poder DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Bien Inmueble, cuya Matrícula Inmobiliaria es la N°132-28155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

El memorial poder signado, por HUGO ALBEIRO OROZCO SANCHEZ y MILTON FARAY OROZCO SANCHEZ, a favor de la Dra. SONIA VASQUEZ ZAPATA, reúne los requisitos del Art. 74 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

Proceso: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: HUGO ALBEIRO OROZCO SANCHEZ Y OTRO
Demandado: CARMEN ELENA SANCHEZ VILLAMIL Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00173-00 (PI. 10283).
PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, incoada por HUGO ALBEIRO OROZCO SANCHEZ y MILTON FARAY OROZCO SANCHEZ, contra CARMEN ELENA SANCHEZ VILLAMIL, GLORIA SANCHEZ LOPEZ y ORLANDO ALBERTO OROZCO SANCHEZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. Désele el trámite del Proceso VERBAL consagrado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

TERCERO. Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dese traslado de la demanda por espacio de VEINTE (20) DÍAS para contestar la Demanda y proponer excepciones de mérito (Art. 368 C. G. P.).

CUARTO. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-28155, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, previa cancelación de CAUCIÓN del diez por ciento (10%) de las pretensiones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído Art. 590 C. G. P. (Una vez cumplido lo anterior se librará el correspondiente Oficio).

QUINTO. Reconocer Personería para actuar a la Dra. SONIA VASQUEZ ZAPATA, en los efectos y términos del citado mandato.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAJICA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°0107 FECHA: 18 DE JULIO DE 2023. PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIETH CATHERINE LEMUS CARO
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00174-00 (Pl. 10284)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por auto calendarado el 26 de junio de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 27 de junio del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

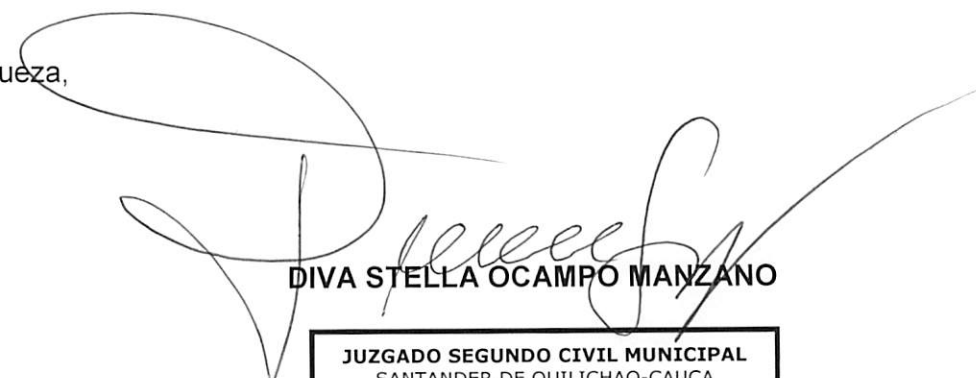
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°0107

FECHA: 18 DE JULIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.